

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole que la presente se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia propia del proceso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.2690**

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ABELARDO LLANOS MAZUERA
RADICACIÓN: 760014003007-2021-00887-00

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisadas las presente actuaciones, se observa que no fue posible recaudar la prueba de oficio recaudada dirigida al Banco Popular S.A, pese a haber sido requerida en varias oportunidades, por tanto, en aras de dar continuidad al presente trámite y resolver la controversia se fijará fecha y hora para a efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

De otro lado, obra una solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutada la cual se sintetiza en:

<<con el debido respeto me dirijo al señor Juez con el ánimo de solicitar muy respetuosamente se ordene al BANCO POPULAR, la cobranza abusiva que se está ejerciendo sobre el señor ABELARDO LLANOS MAZUERA, toda vez la gestión intimida a mi mandante llegando al punto de causarle alteración de los nervios esto tratándose de una persona de avanzada edad, la gestión de cobranza se continua realizando a pesar que el presente crédito se encuentra en litigio. Por lo anterior señor Juez muy respetuosamente solicito que se frene la gestión de cartera abusiva que en estos momentos se ejerce sobre el demandado por tratarse de un proceso que se encuentra en litigio>>,

El despacho le manifiesta al solicitante la improcedencia, de la solicitud, teniendo en cuenta que lo que se debate en este trámite es un proceso ejecutivo, conforme a un título valor como base de la ejecución, objeto de estudio y la solicitud no se encuentra fundamentada en criterios objetivos y normativos, como lo es el art. 602 del C. G. del P que regla los requisitos del levantamiento de medidas cautelares, en consecuencia, se rechazará de plano dicha solicitud al no tener respaldo legal.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día **SIETE (07) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 9:00 AM** , a efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. Se previene a las partes y a sus apoderados para que en ellas presenten los documentos que no hubieren arrimado a la demanda y a la contestación y que se hubiesen deprecado en la relación de pruebas y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO, la solicitud denominada -suspensión cobranza abusiva- de levantamiento de medida cautelar, conforme a la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 06 DE OCTUBRE DEL 2023**

GC

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5061c4f8557f1466897c458fb296235885700bf18370e9d372310251c0053c0b**

Documento generado en 05/10/2023 06:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>